

**Auto**

**"Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental – Solicitud de Licencia Ambiental, para la exploración y explotación de carbón, SOCIEDAD MINERA RIO DE ORO LTDA"**

( 26 DIC 2018 )

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el presente acto administrativo al Señor JOSE VICENTE SALCEDO BALDION, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.975.396 de Ocaña, en su condición de representante legal de la empresa denominada SOCIEDAD MINERA RIO DE ORO LTDA, identificada con el NIT 800138166-1.

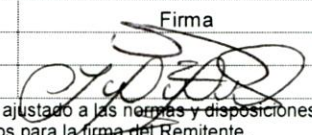
**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta, a los



**RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK**

|          | Nombres y Apellidos              | Cargo                                | Firma   |
|----------|----------------------------------|--------------------------------------|---|
| Revisó:  | <i>Maria Eugenia Ararat Diaz</i> | <i>Jefe Oficina Asesora Juridica</i> |  |
| Elaboró: | <i>Juan Pablo Peña Castro</i>    | <i>Profesional Especializado</i>     |   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.




**NOTIFICACION PERSONAL**

Hoy 26 de Diciembre de 20 18  
 se notificó personalmente a Jose Vicente Salcedo Baldion de la Auto Audiencia Publica  
 que antecede enterado (s) de su contenido firma (s)

El Notificado 

C.C. No. 1975396 Tarjeta Profesional No.

El Funcionario 

**Auto**

**"Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental – Solicitud de Licencia Ambiental, para la exploración y explotación de carbón, SOCIEDAD MINERA RIO DE ORO LTDA"**

( 26 DIC 2018 )

**ARTICULO SEXTO:** Al desarrollo de la audiencia pública ambiental podrá asistir cualquier persona que así lo desee. No obstante solo podrán intervenir las siguientes personas:

Por derecho propio:

1. Representante legal de la autoridad ambiental competente y los demás funcionarios que para tal efecto se deleguen o designen.
2. Representante(s) de las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado la realización de la audiencia.
3. Procurador General de la Nación, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios o los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios o sus delegados.
4. Defensor del Pueblo o su delegado.
5. Gobernador(es) del (los) departamento(s) donde se encuentre o pretenda localizarse el proyecto o sus delegados.
6. Alcalde(s) del(os) municipio(s) o distrito(s) donde se encuentre o pretenda desarrollarse el proyecto o sus delegados.
7. Personero municipal o distrital o su delegado.
8. Los representantes de las autoridades ambientales con jurisdicción en el sitio donde se desarrolla o pretende desarrollarse el proyecto, obra o actividad o sus delegados.
9. Los directores de los institutos de investigación científica adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o sus delegados.
10. El peticionario de la licencia o permiso ambiental.

Las personas antes citadas no requerirán de inscripción previa. Por previa Inscripción:

1. Otras autoridades públicas.
2. Expertos y organizaciones comunitarias y/o ambientales.
3. Personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Por la Oficina Jurídica de esta Corporación, comuníquese el presente acto administrativo a la Alcaldía y Personería del municipio de Tibú, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de Norte de Santander y a terceros que pretendan intervenir en el presente trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Por la Oficina Jurídica de esta Corporación, dispóngase la publicación del presente auto en el boletín ambiental de CORPONOR (pagina web), dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, la cual deberá allegarse al expediente que se sigue por el trámite de Licencia Ambiental.

0